



Gobierno de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

28 de octubre de 2011

**A Todo el Personal
Áreas de Servicios y Beneficios**

Ramón Joel Miranda Santos
Administrador Auxillar

Wanda G. Sánchez Ortiz
Directora
Área de Servicios al Pensionado

**CAMBIOS OPERACIONALES AL PROCESO PARA EL ANÁLISIS, CÓMPUTO,
REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS POR
MUERTE DE PENSIONADOS**

A partir de febrero de 2010, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) inició el Proyecto de Transformación Organizacional dirigido a, entre otras cosas, mejorar los procesos operacionales y por consiguiente los servicios que ofrecemos a todos los participantes del Sistema.

La revisión realizada a los procesos relacionados con el pago de los beneficios por muerte de pensionados, incluyó, entre otras cosas, adoptar e implementar las disposiciones de la Ley 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Para ello, la ASR estableció el depósito electrónico al banco como único y principal método de pago a los pensionados y beneficiarios del Sistema. Esto representó un cambio significativo en la manera de revisar los pagos emitidos al pensionado después del fallecimiento, provocando dilación en la forma de reconocer si existe deuda o no por tal concepto.

Por otro lado, se modificó la verificación de la información sobre los beneficiarios en el formulario "Designación de Beneficiarios". Esto para agilizar el procesamiento de este tipo de servicio.



Con el propósito de establecer un nuevo procedimiento para el análisis, cómputo, revisión y resolución de los beneficios por muerte de pensionados, se establece lo siguiente:

1. La radicación de las solicitudes de beneficio por muerte de pensionado se regirá por las disposiciones de la comunicación fechada 24 de noviembre de 2010, titulada "Radicación Solicitudes de Beneficio por Muerte de Pensionados".
2. El proceso de verificación de los pagos de pensión emitidos con posterioridad al fallecimiento y los posibles pagos indebidos se regirá por la Opinión Legal- Pagos por beneficios por muerte del 12 de noviembre de 2008, la cual establece la figura de la compensación como método de pago. La ASR será responsable de revisar si las quincenas en cuestión, figuran devueltas en los informes del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), del Banco Popular de Puerto Rico (BPPR) o en el Área de Contraloría de la ASR.

Si posterior al pago del beneficio por muerte se recibe reclamación de alguna quincena descontada de éste, y si la misma procede se tramitará como un servicio separado a través del sistema "People Soft Financials". Si los familiares reclamaran alguna quincena descontada del beneficio por muerte y dichas quincenas no han sido devueltas a la ASR, se emitirá una certificación con los detalles del pago para que la sucesión o persona reclamante la presente ante la entidad bancaria.

3. Los pagos o aumentos no concedidos en vida al pensionado se regirán por las disposiciones de la Consulta Legal- Desembolsos no respaldados por una ley, reglamento, norma o procedimiento con fecha 12 de noviembre de 2010, la cual establece que el cobro de las anualidades o pensión es un derecho intransmisible del pensionado y por lo tanto, si este fallece, el derecho fallece con él.

Solo se establecerán las anualidades en los casos de pensionados que entre su fecha de efectividad de pensión y su fecha de fallecimiento no hayan transcurrido tres (3) años.

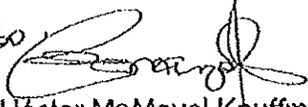
Estas instrucciones entran en vigor a partir de la fecha de esta comunicación.

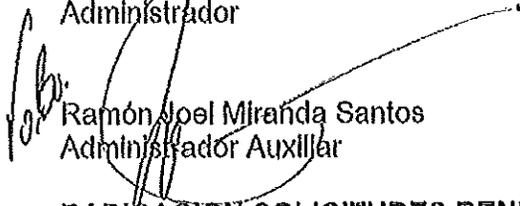


Gobierno de Puerto Rico
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

24 de noviembre de 2010

**A Todo el Personal
Áreas de Servicios y Beneficios**

Ve. Bo.

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

R. M.

Ramón Joel Miranda Santos
Administrador Auxiliar

RADICACION SOLICITUDES BENEFICIO POR MUERTE DE PENSIONADOS

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) trabaja al presente en el Proyecto de Reingeniería de Procesos de las Áreas de Servicios y Beneficios. Ello con el propósito de simplificar los mismos y establecer así una forma más rápida y eficiente de prestar servicios a nuestros clientes.

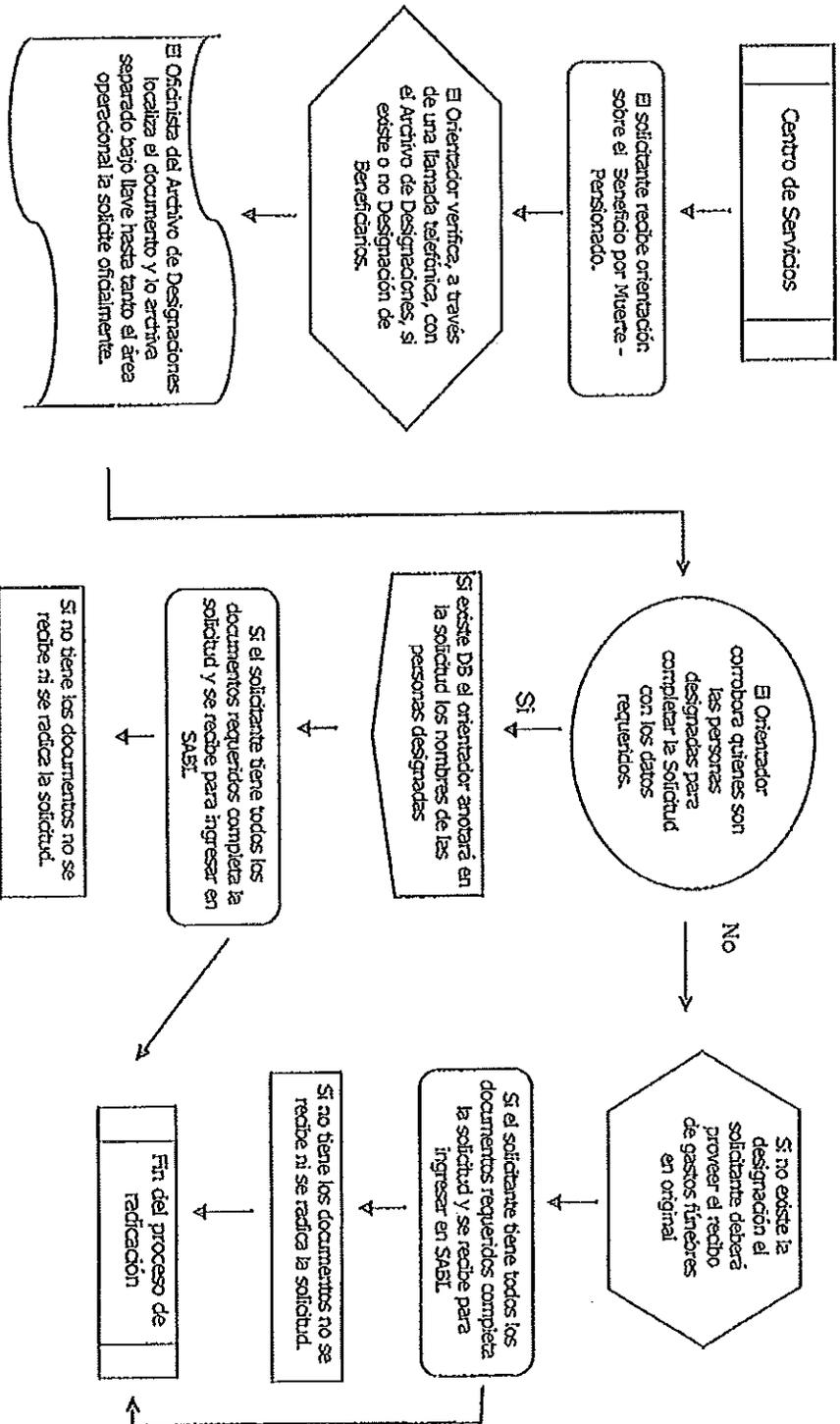
Como parte de este Proyecto, hemos revisado el Proceso para la radicación de Beneficios por Muerte de Pensionados. Dicho proceso, según establecido hasta ahora, no ha provisto los resultados esperados por la ASR y, por consiguiente, se ha visto afectada la prestación del servicio. Es por esto que, efectivo el lunes, 29 de noviembre de 2010, se implementará un nuevo proceso, de manera que podamos atender la situación antes descrita en forma proactiva y diligente, a partir de la fecha indicada. Incluimos copia del nuevo proceso para su información.

Agradeceremos el cumplimiento con lo antes expuesto en beneficio de nuestros clientes.

Anejo



Procedimiento Radicación Beneficios por Muerte Pensionados



24 de noviembre de 2010